



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTROS.

Puebla, Puebla a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES¹: -----

I. El veintisiete de enero, el Pleno de este organismo jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente principal **TEEP-A-007/2022**, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Se **revoca** la resolución impugnada en los términos precisados en la presente ejecutoria.*
***SEGUNDO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto local emitir un nuevo acuerdo, en el que se otorgue el registro como partido político local al Partido Político Fuerza por México, en términos de los efectos precisados.*
***TERCERO.** Se **vincula** al Consejo General del IEE a informar a este Tribunal Electoral y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre el cumplimiento dado a este ejecutoria, una vez transcurrido el plazo de **DOS DÍAS** otorgado para ello”*

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia en su **CONSIDERANO OCTAVO**, se estableció en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…) OCTAVO. Efectos de la sentencia.
En este Contexto, conforme a lo señalado los efectos del presente fallo son los siguientes:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

1. Revocar la resolución impugnada.

2. Ordenar a la autoridad administrativa electoral local que emita un nuevo acuerdo en el cual **otorgue el registro como partido político local a FXM.**

Lo cual deberá realizarse en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente proveído.**

Lo anterior, en el entendido de que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que no se debe tratar como partidos de nueva creación a los partidos políticos nacionales que pierden su registro por no haber alcanzado el porcentaje de votación válida emitida, pero obtuvieron el porcentaje suficiente para obtener el registro en alguna entidad federativa; **por lo que no les es aplicable restricciones relativas a:**

° Convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección posterior a su registro, porque el partido que pierde su registro nacional, puede optar por solicitar el registro como partido local, precisamente porque en el proceso electoral local inmediato anterior, cumplió con el porcentaje de votación legalmente establecido para ello, por lo que también obtiene el derecho a participar en el proceso electoral en igualdad de circunstancias que los otros institutos políticos que participaron en dicho proceso electoral y superaron el umbral requerido, en observancia al principio constitucional de equidad.

° El otorgamiento de Financiamiento público y demás prerrogativas. En ese tenor, tales situaciones deben garantizar conforme a derecho corresponda, de manera puntual e inmediata, al ser efecto natural de lo resuelto por este Tribunal Electoral² (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el veintisiete y treinta de enero, respectivamente. -----

II. El mismo treinta de enero, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla,³ solicitó por escrito, copia certificada de la versión estenográfica de la sesión pública del Pleno de este Tribunal del veintisiete de enero. -----

III. El treinta y uno de enero, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México,⁴ requirió a este Tribunal local, realizar el trámite establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del medio de impugnación promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de

² Visible en la página 37 de la resolución en estudio.

³ En adelante IEE.

⁴ En adelante Sala Regional.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

la sentencia citada en el punto I anterior, el cual fue registrado con el número de expediente **SCM-JRC-1/2023**.-----

III. El uno de febrero, se ordenó la apertura del expedientillo de actuaciones respectivo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las acciones ordenadas en la resolución descrita en el punto I de los **ANTECEDENTES** del presente acuerdo. -----

IV. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda de Juicio de Revisión Constitucional, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, el cual en su oportunidad fue remitido a la misma Sala, quedando radicado con el número de expediente **SCM-JRC-2/2023**. -----

V. De igual forma, en la misma fecha señalada en los dos puntos que anteceden, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio **IEE/CG/PRE-0043/2023**, mediante el cual, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió la resolución identificada como **RPPE-001/2023**. -----

VI. El dos de febrero, se recibieron diversos escritos de demanda de Juicio de Revisión Constitucional, promovidos por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Pacto Social de Integración; mismos que fueron remitidos a la Sala Regional y registrados con los números de expedientes **SCM-JRC-4/2023**, **SCM-JRC-5/2023**, **SCM-JRC-6/2023**, **SCM-JRC-7/2023** y **SCM-JRC-8/2023**, respectivamente. -----

VII. El tres de febrero, mediante el oficio **INE/JLE/VE/134/2023**, la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó las acciones realizadas hasta ese momento, en cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio. -----

VIII. El ocho de febrero, la Sala Regional requirió a este Tribunal local, para que informara si se había presentado algún escrito de tercero interesado respecto del medio de impugnación promovido por el Partido Revolucionario Institucional, citado en el punto IV que antecede, siendo contestado posteriormente en sentido negativo. -----

IX. El nueve de febrero, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de esta

autoridad jurisdiccional, el acuerdo **INE/ACRT/06/2023**, dictado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. -----

X. El nueve de marzo, en sesión pública del Pleno de la Sala Regional, se resolvió el expediente **SCM-JRC-1/2023 Y ACUMULADOS**⁵, en el sentido de revocar la resolución de veintisiete de enero, dictada por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional en el expediente al rubro indicado y, en consecuencia, todas las acciones realizadas en cumplimiento de esta. -----

XI. El veinticuatro de marzo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, notificó a este Tribunal que el representante de Fuerza por México había impugnado la resolución de la Sala Regional citada en el punto inmediato anterior, a través de Recurso de Reconsideración⁷, sin embargo, el Pleno de la Sala Superior, reencauzó dicho medio de impugnación a Juicio de Revisión Constitucional, que se registró con el número de expediente **SUP-JRC-36/2023**. -----

XII. El treinta y uno de marzo, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Tribunal, el acuerdo **INE/ACRT/09/2023**, dictado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la resolución del expediente **SCM-JRC-1/2023 Y ACUMULADOS**. --

XIII. El veintiséis de abril, el Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolvió el expediente **SUP-JRC-29/2023**⁸ Y **SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS**, en el sentido de revocar la sentencia de la Sala Regional dictada en el expediente **SCM-JRC-1/2023 Y ACUMULADOS**, y en consecuencia, confirmó la sentencia de este Organismo Jurisdiccional local dictada en el expediente al rubro citado.

XIV. El doce de mayo, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-529/2023**, la Sala Regional realizó la devolución de las constancias del expediente en que se actúa. -----

⁵ Ordenando la acumulación de los medios de impugnación citados en los puntos IV y VI del presente acuerdo al expediente SCM-JRC-1/2023.

⁶ En adelante Sala Superior.

⁷ Registrado con el número de expediente SUP-AG-139/2023, en atención a la reforma electoral federal de dos de marzo de dos mil veintitrés.

⁸ Promovido por Roberto Villarreal Vaylón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Puebla, en contra de la sentencia del expediente **SCM-JRC-1/2023 Y ACUMULADOS**.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

XV. El quince de mayo, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad administrativa local, para que informara las acciones realizadas hasta ese momento en cumplimiento a la resolución citada en el punto I de la presente determinación plenaria, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-533/2023**. -----

XVI. El diecinueve de mayo, a través del oficio **IEE/PRE-0472/2023**, la Presidenta del Consejo General del IEE, informó todas las acciones administrativas internas que había desarrollado la citada autoridad electoral, precisando que la respectiva resolución, sería tratada en la Sesión Ordinaria del mes de mayo del Consejo General del Organismo Público Electoral en Puebla. -----

XVII. El veintinueve de mayo, mediante diversos correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este órgano colegiado, los acuerdos y determinaciones aprobados en materia de *Radio y Televisión* en cumplimiento a la determinación jurisdiccional de este Organismo Jurisdicente en el presente expediente. -----

XVIII. El treinta y uno de mayo, mediante el oficio **IEE/PRE-0489/2023**, la Presidenta del Consejo General del IEE, remitió la resolución identificada con el número **RPPE-002/2023**, dictada con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal en la ejecutoria materia de estudio. -----

XIX. El cinco de junio, a través del oficio **IEE/PRE-0496/2023**, la autoridad administrativa electoral remitió un Juicio de la Ciudadanía promovido por una ciudadana que se ostentó como integrante del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, en el que controvierte la resolución **RPPE-002/2023**, manifestando entre otras cuestiones, una deficiencia en el cumplimiento de la resolución de veintisiete de enero, dictada por el Pleno de este Tribunal en el expediente **TEEP-A-007/2022**; siendo registrado el Juicio de la Ciudadanía con el número **TEEP-JDC-050/2023** y turnado a la ponencia de la Presidenta de este Órgano Colegiado, por guardar relación con el expediente al rubro citado. -----

XX. El nueve de junio, mediante el oficio **IEE/CG/PRE-0249/2023**, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado,

remitió copia certificada del acuerdo **CG/AC-014/2023**, con el que la autoridad administrativa electoral, aprobó la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos con registro local en el Estado de Puebla. -----

XXI. El doce de junio, la Sala Superior dictó Acuerdo de Sala en el expediente **SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS**, en el que determinó reencauzar a este Organismo Jurisdiccional local, el escrito de demanda incidental, promovido por Israel Cesar Orozco Rangel, quien se ostentó como representante suplente de Fuerza por México Puebla ante el Instituto Electoral del Estado, para controvertir la resolución **RPPE-002/2023**, para que determinara lo que en derecho correspondiera. -----

XXII. El dieciséis de junio, en sesión pública de este Organismo Jurisdiccional, se resolvió el Juicio de la Ciudadanía citado en el punto inmediato anterior, en el sentido de revocar la resolución **RPPE-002/2023**, ordenando en consecuencia, que la resolución que debía prevalecer era la identificada con el número **RPPE-001/2023**, en términos de la ejecutoria de veintisiete de enero, dictada por este Tribunal en el expediente en que se actúa. -----

XXIII. El diecinueve de junio, mediante el oficio **TEPJF-SGA-OA-2810/2023**, la Sala Superior remitió el escrito de demanda incidental citado en el punto inmediato anterior, y en misma fecha mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a este Pleno para que determinara lo conducente. -----

XXIV. El nueve de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, ordenó requerir al IEE para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución en estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-874/2023**. -----

XXV. El doce de octubre, mediante el oficio **IEE/PRE-1109/2023**, la Consejera Presidenta del IEE remitió informe en el que enunciaba todas las acciones relativas a la prerrogativas inherentes a los partidos políticos locales y de las que ya se encontraba en ejercicio el partido Fuerza por México Puebla, anexando las documentales que acreditaban su dicho. -----

XXVI. El trece de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se instruyó a la Secretaria General de Acuerdo en funciones, para que realizara la diligencia de verificación de contenido de portal



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

de internet, respecto de la página de internet del IEE, con el propósito de certificar el estado en que se encontraba la información relativa al partido político actor.-----

XXVII. El diecisiete de octubre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó el desahogo de la diligencia citada en el punto anterior, expidiendo el acta respectiva para que pudiera obrar en los autos del expediente al rubro indicado. -----

XXVIII. En misma data, derivado de la diligencia de verificación, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al IEE para que informara respecto información encontrada en su portal de internet, y que contravenía a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-905/2023**. -----

XXIX. El veinte de octubre y el veintisiete de octubre, mediante los oficios **IEE/PRE-1133/2023** y **IEE/PRE-1258/2023**, la Consejera Presidente del IEE, informó que el contenido de su portal de internet que fue observado por este Tribunal, correspondía únicamente a datos estadísticos del proceso electoral 2020-2021, y que el mismo, sería actualizado una vez iniciado el proceso electoral 2023-2024. -----

XXX. El treinta de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó poner a la vista del partido político Fuerza por México Puebla, los autos que integran el expediente al rubro indicado, para que tuviera conocimiento del estado procesal y pudiera realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-ACT-516/2023**. -----

XXXI. El seis de noviembre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó que la ciudadana Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, acudió a las instalaciones de este Organismo Jurisdiccional para imponer de autos, ostentándose con el carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido político local Fuerza por México Puebla. -----

XXXII. El ocho de noviembre, mediante oficio sin número, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido político local Fuerza por México Puebla, manifestó estar conforme las acciones realizadas en cumplimiento a la ejecutoria de mérito y que solicitaba tenerla por cumplida en su totalidad. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente al rubro indicado, ordenó al IEE, emitir una nueva resolución respecto a la solicitud de registro como partido político local realizada por Fuerza por México Puebla, por cumplir con los requisitos establecidos por la legislación en la materia, siendo confirmada dicho ejecutoriada por la Sala Superior en el expediente **SUP-JRC-29/2023 Y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS**. -----

II. Que el IEE, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, dictó la resolución **RPPE-001/2023**, en la que entre otras cuestiones, ordenó otorgar al partido político Fuerza por México Puebla, todas las prerrogativas correspondientes por haber mantenido su registro local, sin ser tratado como partido de reciente creación, por haber participado previamente en otro proceso electoral. -----

III. Que de las constancias que obran en autos, se advierte que el IEE, realizó todas las gestiones necesarias para que el citado instituto político, pudiera contar con acceso a financiamiento público para actividades ordinarias en términos de ley, así como acceso a tiempos de radio y televisión. -----

IV. Que en complemento a lo anterior, entre otros, el IEE realizó entre otros, el registro de: -----

1. Logo distintivo, así como su nombre; -----
2. La representación ante el Consejo General; -----
3. Dirigentes y órganos partidistas de dirección; -----
4. Documentos Básicos; -----
5. Registro del padrón de militantes; -----

V. Que dicho instituto político, tuvo conocimiento de todas las acciones realizadas para el cumplimiento a la resolución de este Tribunal, manifestando estar conforme y que, como se desprenden de autos, cuenta con todas la prerrogativas, derechos y obligaciones que le corresponden al tener registro como partido político local. -----

VI. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintisiete de enero de dos mil veintitrés y al no haber más diligencias



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020. Por ende:-----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado de Puebla ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente Recurso de Apelación, respecto del registro como partido político local a Fuerza por México Puebla, de conformidad con la resolución de veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

Notifíquese: a) Por oficio: 1. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; 2. Al partido político Fuerza por México Puebla; y b) Por Estrados a los terceros interesados y a la ciudadanía en general.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ